

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>
Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2022 4:42 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 11001310300220160073200
Datos adjuntos: recurso de reposicion auto 26-10-22.pdf

Señor
Juez 2 civil circuito
Ref.: 11001310300220160073200

Obrando como apoderado de la empresa demanda moderplast sas, me permito allegar a su despacho, recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de octubre de los corrientes para que se sirva darle trámite.

Cordialmente,

CARLOS EMIR SILVA
ABOGADO

PROFESSIONALES EN DERECHO LTDA
BOGOTÁ D.C, CARRERA 28 NO. 11-67 OF. 234 TEL. 7016097

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Trámite: Ejecutivo. 11001310300220160073200
Demandante: **José Francisco Rodríguez Maldonado.**
Demando. **MP MODERPLAST SAS Noel Araque Pico.**

CARLOS EMIR SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, obrando en representación de la empresa **MP MODERPLAST SAS**, por medio de la presente me permite presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y el **subsidió de apelación** encontrándome en el término legal para tal efecto, de la siguiente manera:

El solicitante manifiesta que se efectué requerimiento a diferentes entidades bancarias para que informen con destino al despacho judicial sobre el trámite dado al oficio No. **022, 0025, 0026 y 0027 del 2017**, así como otras medidas cautelares que datan del año 2017 y en auto de fecha 26 de octubre de los corrientes decide que el proceso sea enviado a los **Juzgados civiles del circuito de Ejecución** dando a entender que debido al estadio proceso en que nos encontramos ha perdido **COMPETENCIA**, para seguir conociendo del asunto.

En principio se observa que ya su despacho se pronunció sobre este asunto, y por tanto fue claro en el sustento de la providencia, pero en el evento que su señoría decida resolver la petición, entonces debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones para el efecto.

Cuando se trata de un auto o resolución, mediante el cual, esté resolviendo un asunto de fondo por el proceso ejecutivo en sí, el Sr. Juez de Conocimiento Civil; en relación con asuntos bajo su conocimiento, la decisión es **UNILATERAL y AUTONOMA**, por ser quien está conociendo del asunto. **El C.G.P.**, sobre las **IMPUGNACIONES**, establece:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

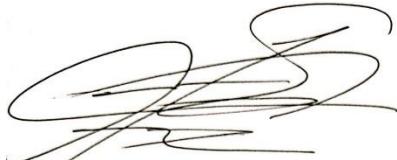
Como puede verse entre las partes se está tramitando acciones judiciales diversas, y de tales acciones ha surgido en contra de la parte el demandante, **ACCIONES PENALES**, por cuanto el aquí demandado y varias víctimas más consideran que la parte actora está pretendiendo cometer un **FRAUDE**, por lo cual la Fiscalía dentro de sus facultades, ha encontrado que existen elementos materiales probatorios, información, o evidencias que le hacen considerar que para este caso el demandante, **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO**, esté involucrado en alguno o algunos de los delitos investigados por la Fiscalía, y es la que ha hecho que emita la **ORDEN** para la **SUSPENCION DEL PROCESO**, así como el copia del **CHEQUE**, objeto del proceso, por cuanto en este momento ello constituye una **EVIDENCIA** del **FRAUDE**, investigado.

Como se puede observar dentro del expediente, es evidente que la **FISCALÍA 79 SECCIONAL delegada ante los Jueces Penales del Circuito**, de la **Unidad de Fe Pública de Bogotá D.C.**, actuación penal CUI No. **110016000000201602061** mismo que ahora es de competencia del **FISCAL 7 ESPECIALIZADO** ordeno en pretérito momento la **suspensión de este proceso** precisamente por la investigación que allí se adelanta en contra del abogado y aquí demandante **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO** hasta el punto que fueron recogidas de este expediente varias evidencias, que hacen parte de los elementos materiales probatorios que tiene la fiscalía, dentro del proceso y actuación penal que adelanta en contra de esta persona, proceso en el cual el ciudadano **NOEL ARAQUE PICO** como representante legal de **MP MODERPLAST SAS**, es víctima, y en el cual está próxima a realizarse **diligencia de formulación de cargos** la cual según se me ha informado se realizará el próximo día primero de diciembre de 2022, con lo cual se ratifica que hay serias evidencias para procesarlo a él y a su padre, el señor **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, acción de la fiscalía que consolida y ratifica la **SUSPENCION DEL PROCESO** que fuera ordenada en su momento por la fiscalía 79 seccional.

Sumado a lo anterior, tampoco procede el envío del expediente a los juzgados de ejecución, por lo referido anteriormente, y por el hecho que este proceso fue acumulado con otro que provenía del **juzgado 35 civil del circuito**, en el cual hay diversas actuaciones pendientes que competen a usted señor juez, como funcionario de conocimiento, en actuaciones que no le corresponden al juez civil del circuito de ejecución; sumado al hecho que tratándose de un acto de la **FISCALIA**, mal puede el Juez Civil entrar a controvertirlo, sumado al hecho, que depende de un proceso penal, en el cual ordeno es la **SUSPENCION** del proceso civil.

Aceptar más debates sobre lo sucedido en la fiscalía, y los documentos presentados al despacho, es darle un trámite que no corresponde a la naturaleza procesal ni judicial de este tipo de actuaciones judiciales, por cuanto su señoría lo hizo bajo el principio de legalidad y autonomía, por lo cual debe ud Sr, Juez rechazar el Recurso interpuesto.

Cordialmente,



CARLOS EMIR SILVA
C.C. No. 79.357.215 de Bta.
T.P. No. 63.710 del C.S.J.